



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 14 de enero de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Armando Pacheco Tabares CC. 1.036.651.127
Demandadas	Nicolman S.A.S. Nit. 900.737.743-2 Serviparamo S.A.S. Nit. 890.116.102-1
Radicado	2021-343
Auto Interlocutorio	022
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	24 de agosto de 2021.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las entidades demandadas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas a los correos electrónicos así: a Nicolman S.A.S., al correo (tramitecarama@hotmail.com) y a serviparamo S.A.S., al correo (notificaciones@serviparamo.com.co) de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020

Ahora, toda vez que se allegan certificados de existencia y representación legal de las demandadas con más de un año de expedición a la fecha de presentación de la demanda, previo a realizar la anterior notificación, se requerirá a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días hábiles allegue dichos certificados con no más de tres meses de expedición.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Andrés Felipe Uribe Suarez para que represente los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Armando Pacheco Tabares contra Nicolman S.A.S., y Serviparamo S.A.S. representadas legalmente por el doctor Nicolás Hernández Zambrano y la doctora Yohana Pía Alzamora Armella, respectivamente, o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de Nicolman S.A.S., al correo (tramitecarama@hotmail.com) y al representante legal de serviparamo S.A.S., al correo (notificaciones@serviparamo.com.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, **adjuntando copia de este auto admisorio, y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-343, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería al doctor Andrés Felipe Uribe Suarez, identificado con CC. 70.329.681 y portador de la TP. 181.663 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Séptimo. Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días hábiles, allegue copia de los certificados de existencia y representación legal de las demandadas con fecha de expedición no mayor a tres meses.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 004 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 18 de Enero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretario</p>
